

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00076 00
Accionante : LABORATORIOS INCOBRA S.A.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “A”, magistrado Ponente Dr. Felipe Alirio Solarte Amaya, mediante auto del 08 de marzo de 2022¹, que ordenó remitir la acción constitucional de la referencia de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021.

De otro lado, se **admite** la acción de tutela interpuesta por el doctor Milton González Ramírez, identificado con C.C. No 79.934.115 y T.P. No 171.844 quien actúa en representación de Laboratorios Incobra S.A., contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, mediante la cual se pretende:

(...)

PRIMERA.- CONCEDER vía tutela la medida cautelar de suspensión provisional el proceso de cobro adelantado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en contra de mi representada hasta que haya una sentencia en firme en el proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 11001333704220210024700 que cursa en el Juzgados 42 Administrativos Sec. Cuarta Oral de Bogotá D.C.

SEGUNDA.- Subsidiariamente me permito solicitar la suspensión provisional de los efectos relacionados con el acto de medidas cautelares, expedido por la UGPP, en vista de la violación a derechos fundamentales, y perjuicios irremediables y continuos en el tiempo, con la consecuente devolución del dinero que excede el límite legal, bajo el amparo del debido proceso.

TERCERA.- Suspender toda actuación administrativa que se esté adelantando por parte de la UGPP, en contra de mi cliente, hasta tanto se culmine el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

CUARTA.- Ordenar a la UGPP que se abstenga de decretar medidas cautelares de cualquier tipo en contra de mi cliente hasta tanto se dicte sentencia y esta quede debidamente ejecutoriado el acto administrativo contentivo de la deuda.

¹ Ver documento digital No 07.

QUINTA.- De forma subsidiaria solicitó que este Despacho adopte cualquier otra medida que estime conveniente para la protección de los derechos fundamentales invocados en el presente escrito de tutela.

SEXTA.- En lo sucesivo y como interés general, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** abstenerse de iniciar procesos de cobro contra Administrados que previamente hayan interpuesto una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y que no tenga sentencia en firme.
(...)

En consecuencia, se dispone:

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “A”, magistrado ponente Dr. Felipe Alirio Solarte Amaya, mediante auto del 08 de marzo de 2022², que ordenó remitir la acción constitucional de la referencia de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021.
- 2. ADMITIR** la tutela referenciada en la parte motiva.
- 3. NOTIFICAR** por el medio más expedito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**³, o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a las entidades accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. El correo electrónico al cual se debe remitir el informe y cualquier memorial es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. REQUERIR** al **Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá** para que en el término de 48 horas informe si el actor en el proceso No 110013330742-2021-00247 00 de nulidad y restablecimiento del derecho solicitó medida provisional, en caso afirmativo aportar las pruebas que sustentan la misma.
- 5.** En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

² Ver documento digital No 07.

³ notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

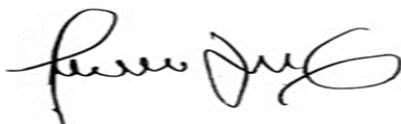
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional y con las pruebas aportadas no se vislumbra vulneración de los derechos alegados por el actor, que requieran medida provisional so pena de causar un perjuicio irremediable, sino fuere resuelta de manera inmediata, por lo cual, se requerirá entonces de una valoración probatoria y del análisis reflexivo de los argumentos que expondrán las partes para resolver lo pertinente. En ese orden, no es procedente su decreto.

- 6. NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora el contenido del presente auto⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
JUEZ (E)**

⁴bigdatanalytics@gmail.com